

Palencia, María Luisa ; Ben, Vania P.

Ética en la investigación psicológica: una mirada a los códigos de ética de Argentina, Brasil y Colombia

Ethics of psychology research: a review to ethics codes of Argentina, Brazil and Colombia

Revista de Psicología Vol. 9 N° 17, 2013

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Palencia, M. L., Ben, V. P. (2013).Ética en la investigación psicológica : una mirada a los códigos de ética de Argentina, Brasil y Colombia [en línea], *Revista de Psicología*, 9(17). Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/etica-investigacion-psicologica-mirada.pdf> [Fecha de consulta:.....]

Ética en la investigación psicológica: una mirada a los códigos de ética de Argentina, Brasil y Colombia¹

*Ethics of psychology research:
a review to ethics codes of Argentina, Brazil and Colombia*

Palencia, María Luisa*
Ben, Vania P.**

Resumen

En esta propuesta se discuten las consideraciones éticas sobre la investigación, hechas en tres códigos, a saber, la ley 1090 de 2006, que rige el ejercicio profesional del psicólogo en Colombia, el Código de Ética Profissional do Psicólogo do Conselho Federal de Psicologia en Brasil y el Código Nacional de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina. El análisis de los preceptos sobre trato con personas, consentimiento informado y manejo de información, así como las investigaciones con animales, permiten apreciar carencias y fortalezas en cada país, además de las particularidades

propias de una concepción del rol del psicólogo como investigador en la sociedad actual.

Palabras clave: Psicología, ética, investigación.

Abstract

This proposal discusses the ethical considerations on research done in three codes: the 1090 (2006) law governing the practice of psychologists in Colombia, the Code of Ethics do Profissional do Conselho Federal Psychologist of Psychology

¹ El resumen de este trabajo fue presentado en el III Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.

* Estudiante del Doctorado en Psicología en la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES). Investigadora del Laboratorio para el Estudio de las Funciones Cerebrales Superiores LAFUN, Buenos Aires, Argentina.

** Doctoranda en Psicología en la Pontificia Universidad Católica Argentina. Investigadora del Proyecto Alfa/Miforcal de la Università Cà Foscari di Venezia, Italia.

in Brazil and the National Code of Ethic in Argentina. The analysis of the precepts on dealing with people, informed consent and information management, and animal research, to appreciate strengths and deficiencies in each country's codes, as well as the particularities of the concept of a research psychologist's role in nowadays society.

Keywords: Psychology, ethics, research.

En el intento por responder a las necesidades que comporta el quehacer profesional de la psicología se han establecido distintos códigos deontológicos o de ética; deriva de ello la creación de consejos, tribunales y arbitrajes cuyo propósito es hacer seguimiento y control de su ejercicio disciplinar. Dicha tarea aparece principalmente como una iniciativa de las asociaciones, federaciones o colegios que suelen agremiar a los psicólogos, con el ánimo de establecer criterios de desempeño y orientar su actuación en diversos campos.

No obstante, dichos códigos, al tiempo que parten de la consideración sobre una ética del profesional en psicología que trasciende la técnica y los métodos, sugieren una normatización de las prácticas desarrolladas, planteando cánones y mandatos de una conducta lícita y deseable, sin que hayan llegado a tener plenamente un estatus legal en todos los casos.

En el siguiente trabajo se discuten las consideraciones éticas sobre la investigación, hechas en tres países latinoame-

ricanos, en tres códigos seleccionados, a saber, la ley 1090 de 2006, que rige el ejercicio profesional del psicólogo en Colombia, el Código de Ética Profissional do Psicólogo do Conselho Federal de Psicologia en Brasil y el Código Nacional de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina.

A continuación se hace el seguimiento de tales códigos para identificar similitudes y diferencias en cuanto a su contenido, extensión e importancia, discutiendo, a partir de ellos, sus pretensiones e implicaciones en la investigación. Entre otros aspectos, el análisis de los preceptos sobre el trato con personas, el consentimiento informado y el manejo de información, así como las investigaciones con animales, permiten apreciar carencias y fortalezas en cada país, además de las particularidades propias de una concepción del rol del psicólogo y, especialmente, del rol de psicólogo investigador en la sociedad actual.

Antes de iniciar, es necesario realizar varias salvedades. En primer lugar, se aclara que, por la extensión que representaba desarrollar su análisis aquí, no se tienen en cuenta los códigos deontológicos en los aspectos referidos a la investigación de disciplinas que también realizan atención terapéutica y trabajo en salud mental y, tampoco, las declaraciones y códigos en psiquiatría por cuanto, en estos casos, son más directamente afines a la bioética médica. La elección de los países y sus códigos es completamente intencional.

Si bien es un error común reducir el quehacer psicológico a la práctica clínica y los códigos de ética suelen contener preceptos bioéticos que privilegian esta creencia, es necesario reconocer su desarrollo en múltiples ámbitos. Las disposiciones deontológicas incluidas en los códigos de los tres países establecen reglas de conducta profesional, principios éticos que pueden seguir indistintamente los psicólogos en el campo clínico, social, organizacional, educativo, jurídico, etcétera, o bien como terapeuta, mediador, asesor, consejero, etcétera. Sin embargo, más allá de estas distinciones de la práctica disciplinar, interesa aquí destacar las consideraciones que se hacen al psicólogo en su labor investigativa.

Para iniciar ahora, veamos algunas etimologías pertinentes.

- Ética, del latín *ethicus*, que indica razonable, prudente o sabio, y del griego *Ethos*, que indica morada, y *ethos*, que significa carácter, temperamento o modo de ser, suele referirse a la reflexión crítica sobre el comportamiento moral.
- Moral, del latín *Mos*, *Moris*, costumbre o hábito, tiene que ver con las reglas o valoraciones que distinguen lo bueno y lo malo. O, como dicen Ferrer y Álvarez (2003), los códigos normativos concretos, vigentes en distintas comunidades.

- Profesión, del vocablo latino *Professus* - *Confessus*, es relativo a la promesa o consagración pública de quien ejerce una actividad, en este caso reconocida en el grado de formación universitaria y la posterior inscripción o colegiatura.
- Código, del latín *codex* o *codicus*, con el mismo significado: libro de leyes o principios, hace referencia al conjunto de normas sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada.
- Deontología, del griego *δεον* que indica carencia, obligación, lo que es necesario. Siendo un tratado de lo que conviene o es necesario, del deber.
- Investigar, del latín *in vestigium ire* o ir tras el vestigio, sobre la huella de algo, como sinónimo de averiguar, indagar, buscar, descubrir y poner en claro.

Entonces, en sí mismo, decir “código de ética profesional” resulta redundante por cuanto todo el concepto alude a una razón consensuada sobre el ser y el actuar específico, esperable, lícito, incluyendo lo moralmente aceptable. Más pertinente sería hablar de “código deontológico”, como el enunciado de las normas sobre lo que conviene hacer o, en otro sentido, “deontología del profesional en Psicología”, como el estudio y definición de lo que obliga la actividad del psicólogo.

Las funciones de los códigos de ética son, en términos generales, señalar los valores fundamentales que rigen una profesión, la del psicólogo en este caso, dar identidad e indicar el rol social, diferenciar lo lícito y lo ilícito, señalar los criterios en la toma de decisiones, establecer cauces de control social y comunicar sus fundamentos.

Si bien los códigos de ética para los psicólogos, como para otros profesionales, no son en sí mismos reglas obligatorias, se prescribe que sean considerados prioritariamente, ya que constituyen el fundamento mismo del actuar ético. En lo relativo a la investigación, disponen los criterios de actuación del psicólogo desde el rigor del método científico.

Los códigos que se revisan adelante contienen esta noción de consenso y, sin embargo, como se verá, presentan algunas interesantes distinciones al mencionar los principios éticos que les rigen. Para França-Tarragó (2003), los principios éticos son, al modo kantiano, imperativos categóricos, es decir, se justifican por la razón humana constituyéndose en guías válidas para toda circunstancia y tiempo. Los tres principios fundamentales mencionados por este autor son autonomía, beneficencia y justicia, que atraviesan todas las ciencias, pero especialmente aquellas relacionadas con la vida y el ser humano.

Estos principios son mencionados explícita o implícitamente en cada uno de los códigos y se exponen en pautas concretas de los roles principales del

psicólogo, destacando en todos los casos sus deberes como terapeuta; no obstante, como se verá, son especialmente claros y determinantes cuando se trata de su actuación como investigador.

De los códigos de ética en Argentina, Brasil y Colombia

Es necesario decir que, además de las leyes vigentes, las decisiones relativas a la conducta profesional están orientadas por el código ético propio de la organización en que se encuentran matriculados o asociados los profesionales, pero que no todos están agremiados ni es la membresía inequívoca prueba del cumplimiento del código.

Anteriormente, en Colombia, el reconocimiento jurídico del profesional en Psicología estaba dado por la inscripción del título ante las autoridades del Ministerio de Salud, ahora Ministerio de la Protección Social y sus dependencias regionales, hasta la aprobación de la ley 1090, que otorga potestad al Colegio Colombiano de Psicólogos para regular su ejercicio profesional, por sobre cualquier otra forma de agremiación de psicólogos. Asimismo, la instauración del Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología y sus correspondientes regionales es producto de esta línea de acción.

En Brasil, el ejercicio del psicólogo se avala a través del otorgamiento de la licencia profesional del Consejo Federal de Psicología que, además de las dispo-

siciones legales, presenta el código de ética reconocido como válido y único en todo el país. Tanto el código como las legislaciones implicadas han sido el producto del consenso profesional en las comisiones y los plenarios desde 1971, siendo la Federación en sí misma la entidad que regula su cumplimiento.

Por su parte, la Federación de Psicólogos de la República Argentina reúne distintas agremiaciones de psicólogos, desde la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires, el Colegio Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires y los 21 colegios de las restantes provincias, que acreditan el carácter del psicólogo y a su vez poseen su propio código de ética. No obstante, este trabajo presentará sólo el Código de ética de la FePRA, aprobado desde 1999 y revisado recientemente, a partir del estudio comparativo de los códigos de ética provinciales y como parte del proyecto “Estudio comparativo de las normativas deontológicas de los psicólogos del Mercosur”.

A continuación se presenta una síntesis de los códigos en cada país.

En Colombia

1. Nombre: Ley 1090. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. Aprobado en 2006.

2. Secciones: Definición, Disposiciones generales, Actividad profesional del psicólogo, Requisitos para el ejercicio,

Derechos, deberes, prohibiciones y obligaciones, Funciones del Colpsic, Código deontológico y bioético.

3. Concepción: “Servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la psicología en cualquiera de sus modalidades, proporcionando principios generales que ayuden a tomar decisiones informadas en la mayor parte de las situaciones con las cuales se enfrenta el profesional de la Psicología, fundamentado en los principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía, justicia, veracidad, solidaridad, lealtad y fidelidad, además de las contempladas en la presente ley” (p. 10).

4. Ítems correspondientes a investigación:

- Artículo 1º: Definición. “La Psicología es una ciencia sustentada en la investigación”.
- Artículo 2: 5. Confidencialidad.
- Artículo 2: 9. Investigación con participantes humanos: “Respetando la dignidad y el bienestar de las personas que participan y con pleno conocimiento de las normas legales y de los estándares profesionales que regulan la conducta de la investigación con participantes humanos”.
- Artículo 2: 10. Cuidado y uso de animales: “La protección de los animales depende de la propia conciencia del científico”.
- Artículo 3: Del ejercicio profesional del psicólogo, que menciona:

- “a) Diseño, ejecución y dirección de investigación científica”.
- El título V, sobre derechos y deberes, menciona inicialmente “ser respetado y reconocido como profesional científico”, luego solo sugiere brevemente el cuidado de los materiales e informaciones.
 - El título VII, Del código deontológico y bioético para el Ejercicio de la profesión de psicología (...) tiene distintas prerrogativas sobre las acciones que se esperan en el psicólogo, que pueden aplicarse a él como investigador, sin embargo, solo aparecen algunas menciones al consentimiento informado y otros criterios generales de acción. Pero en el capítulo VII trata de la investigación científica, la propiedad intelectual y las publicaciones, artículos 49 al 56.
 - Luego están las disposiciones sobre los tribunales de ética.

En Brasil

1. Nombre: Código de Ética Profesional do Psicólogo do Conselho Federal de Psicologia do Brasil. Aprobado en 2005.
2. Secciones: Resolución legal, Presentación, Principios fundamentales, Responsabilidades, Disposiciones generales.
3. Concepción: “Um instrumento capaz de delinear para a sociedade as responsabilidades e deveres do psicó-

logo, oferecer diretrizes para a sua formação e balizar os julgamentos das suas ações, contribuindo para o fortalecimento e ampliação do significado social da profissão” (p. 6).

4. Ítems correspondientes a investigación:

- En los principios, apartado IV, se menciona la responsabilidad, “contribuindo para o desenvolvimento da Psicologia como campo científico de conhecimento e de prática”.
- Artículo 2: las prohibiciones, en el apartado g: “Emitir documentos sem fundamentação e qualidade técnicocientífica”.
- Artículo 9: “O sigilo profissional”.
- Artículo 16, sobre los criterios dados a los psicólogos en la investigación: a) “Proteger as pessoas, grupos, organizações e comunidades envolvidas”; b) “consentimento livre e esclarecido”; c) “o anonimato”; d) “o acesso das pessoas, grupos ou organizações aos resultados das pesquisas ou estudos, após seu encerramento”.

En Argentina

1. Nombre: Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina. Aprobado en 1999.
2. Secciones: Introducción y preámbulo, Declaración de principios, Normas deontológicas que incluyen: Consenti-

miento informado, Secreto profesional, Límite del secreto profesional, Responsabilidades en las relaciones profesionales, Investigación, Docencia, Declaraciones públicas.

3. Concepción: provee “tanto principios generales como normativas deontológicas orientadas a las situaciones con que pueden encontrarse los psicólogos en el ejercicio de su profesión, estableciendo así las reglas de conducta profesional que han de regir su práctica” (p. 1).

4. Ítems correspondientes a investigación:

- La declaración de principios presenta menciones a la investigación en: C. Compromiso profesional y científico, “promover la Psicología en cuanto saber científico” y D. Integridad, al comprometerse a “promover la integridad del quehacer científico” y luego en las Normas Deontológicas, al hablar de 1. Consentimiento informado, en donde las personas participan voluntariamente “y con capacidad para comprender los alcances de su acto” (p. 4).
- En este último apartado, la sección 4. Investigación, incluye: 4.1 sobre los propósitos y finalidades, “subordinada a la obtención de resultados humanitariamente benéficos y al respeto por los derechos”; 4.2 coherencia con las normas y el paradigma científico usado, permitiendo el control

de las instituciones; 4.3 sobre el consentimiento informado, para la prevención del daño; 4.4 sobre “libertad de poder participar o retirarse”; 4.5 y 4.9 sobre la omisión o tergiversación de información, 4.6 evitar investigaciones que puedan traer “consecuencias desagradables”, 4.7 informaciones al término de la investigación; 4.8 en investigaciones con animales, al evitar o disminuir “al mínimo indispensable la incomodidad, dolor o enfermedad”.

- Luego en las declaraciones públicas se sugiere que la labor de divulgación y publicación “es inherente a la práctica de los psicólogos”.

Presentados los códigos, y antes de abordar el tema del psicólogo como investigador específicamente, una interrogante que se debe considerar es cómo se define al psicólogo en cada país, por cuanto esta concepción marca la expectativa profesional y los límites de su rol, en general.

En el código argentino, se sitúa al psicólogo como sujeto de derecho y responsable de asumir una postura de asistencia y enseñanza, esto es, en una jerarquía del saber, pero indicando el respeto a la dignidad de los demás. En tanto que el código brasileño sitúa al psicólogo como un profesional dotado de un saber técnico y científico, esto es, reconoce en este su posición social, jerárquica-

mente privilegiada, en el conocimiento de la disciplina científica, al tiempo que le prescribe el respeto a los derechos humanos fundamentales. Y el código colombiano, por su parte, pide al psicólogo una visión abierta y general de la condición humana, el cuidado de la imagen pública y la búsqueda continua de conocimiento, dada su responsabilidad en el medio social.

Así, puede leerse cómo cada código parte de la presunción de que existe un rol del ser psicólogo socialmente compartido o una suerte de modelo común que lo sitúa en un lugar privilegiado de las profesiones, bien por su habilidad para atender a la persona enferma o en dificultades o bien por su comprensión general y aguda de los hechos humanos, esto es, una cierta identificación del psicólogo latinoamericano, influenciada, por supuesto, por los modelos externos imperantes. Sin embargo, solo al considerar estos distintos códigos puede apreciarse variantes en la concepción del psicólogo.

Pero cabe preguntarse además si acaso la repetición, más o menos consensuada, del quehacer psicológico, esto es, el hábito o costumbre del ejercicio profesional, definen en realidad una condición generalizada y específica del psicólogo o, por el contrario, ha sido necesaria la creación de estos códigos éticos, e incluso la definición de legislaciones propias, como consecuencia de la diversidad de actuaciones de los profesionales latinoamericanos.

En la misma línea de interrogantes, acaso, Colombia, Brasil y Argentina no serían los ejemplos de lo impropio de los códigos, si se consideran más detenidamente las múltiples posibilidades de acción profesional. Visto de otra forma, considerando el campo de acción en que se han situado, puede cuestionarse si son suficientemente inclusivos estos códigos y cuál será su impacto si continúan haciéndose más amplios al agregar nuevos articulados, entonces ¿no pierden los códigos de ética su carácter prescriptivo?

La mención que se hace en los tres códigos del quehacer profesional de psicólogo en los campos “científico” y “profesional” expone de hecho una discriminación en estas dos formas de actuación, esto es, el psicólogo que hace formalmente investigación se ubicaría en el campo científico, cuyo estatus es reconocido, en tanto que el profesional en psicología, visto comúnmente como terapeuta, actuaría en una línea no necesariamente científica.

Así, la formalidad del investigador es correlativa a la inscripción del psicólogo, su grupo y sus proyectos de investigación en organismos nacionales que lo reconocen, lo avalan y lo financian, como el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) en Argentina, el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPQ) en Brasil y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación Colciencias en Colombia.

Por otro lado, el reconocimiento del profesional es exclusivo de la inscripción y legalización del título universitario ante los Ministerios de Educación de cada país y la matrícula en el Colegio, la Federación o el Consejo, según corresponda.

No sobraría decir que el profesional, por su formación misma, actúa desde el saber científico, bien en la recolección de datos, la elaboración de hipótesis, la puesta en marcha de técnicas y acciones propias del campo de trabajo o la problemática que atiende y, eventualmente, la divulgación de sus avances y resultados.

No obstante esta distinción, los códigos de ética deben considerarse para todo quehacer del psicólogo, independientemente de la categoría del rol como profesional o investigador, atribuida por las instituciones que la regulan. Esto es, la observación de los principios éticos ha de ser un criterio personal, constante y firme.

Ahora bien, en cada código es relevante la definición de los principios éticos que han de caracterizar las acciones en investigación. El siguiente recuadro sintetiza tales principios mencionados en los códigos de Argentina, Brasil y Colombia (ver tabla 1 en pág. 62).

Según Lugo (1991), los principios se conceptúan en: *autonomía*, responsable ante la verdad y el bien objetivos, respeta la capacidad de deliberar y decidir por parte del paciente/sujeto; *justicia*, para promover la equidad en toda situación, en que procura la distribución apropiada

de beneficios y riesgos; *beneficencia*, referido al bien objetivo como el subjetivo, promueve el bien integral de la persona y evita el daño en todo lo posible; *no maleficencia*, de evitar el mal físico, moral, etcétera.

Al verificar los aspectos relativos a estos principios, se encuentra que están expuestos de modo más o menos explícito al prescribir la protección del daño a otros, el respeto a los derechos y la dignidad de las personas con que se trabaja, ya sean pacientes individuales, grupos o incluso colegas.

Cada uno presenta los criterios para la solicitud del consentimiento informado, la presentación de los propósitos del estudio a los participantes antes de su ejecución, o al término de esta (si fuera necesario ocultarlo al inicio por afectar los resultados esperados) y, en todo caso, se señala la necesidad de retribuir o devolver los resultados de investigación, evitando así hacer de los participantes solamente un objeto útil de conocimiento.

Un aspecto que resulta interesante y controversial es la investigación que involucra animales. Concepción, De la Peña y García (2007) cuestionan el trabajo con animales de experimentación y se preocupan por el uso no siempre racional y ético de los animales en la investigación, que debería considerarse. Más aún, si se tiene en cuenta que los currículos universitarios para asignaturas como etología, aprendizaje, psicofisiología y terapias no convencionales,

Tabla 1
Sinopsis de los principios éticos por país

| PRINCIPIOS | ARGENTINA | BRASIL | COLOMBIA |
|-----------------|---|--|---|
| Beneficiencia | Obtención de resultados humanamente benéficos. Promoción y respeto por los Derechos Humanos. | Protección a las personas, organizaciones y comunidad involucrada. | Contribución al desarrollo de la Psicología y el bienestar humano. |
| No maleficencia | Cuidado con las técnicas y resultados para no dañar a la persona. No desarrollo de proyectos de investigación que impliquen consecuencias desagradables o riesgo a los sujetos. | Protección a las personas. Evaluación de los riesgos presentes, procedimientos y divulgación de resultados. | Salvaguarda del bienestar y los derechos de los participantes. |
| Justicia | Posibilidad de participar o retirarse. | Garantía de acceso de personas, grupos u organizaciones a los resultados. | Al concluir la investigación brindar a los participantes la información correcta de los objetivos y variables utilizadas. |
| Autonomía | Ejercitación de las formas de consentimiento de los participantes. | Carácter voluntario de participación y consentimiento informado. Anonimato de las personas, grupos u organizaciones. | Consideración exclusiva de los menores de edad e incapacitados. Consentimiento firmado por un representante legal. |

por ejemplo, consienten el uso de animales y este termina quedando a discreción del programa de formación o, mejor, del docente encargado.

Particularmente, en el código de Colombia, además de mencionar la necesidad de minimizar el dolor, usar anestesia, ser de una especie y calidad

apropiadas, el artículo 54 menciona que es necesario evitar el uso de animales, cuando ello no fuere estrictamente preciso, acudir a otros métodos, como modelos matemáticos, simulación por computador y sistemas biológicos *in vitro*. En Argentina, el código de la Federación tiene en cuenta que con animales se

sigan medidas de protección e higiene en su mantenimiento, se disminuyan al mínimo indispensable la incomodidad, el dolor o enfermedad que la investigación pueda acarrearles, y el código de la asociación se refiere a los animales como cuidar del bienestar de los animales utilizados en la investigación. El código de Brasil no hace referencia alguna al manejo de animales en la investigación.

Discusión

Al inicio de este texto se partía de la presunción de existencia un rol del ser psicólogo socialmente compartido o una suerte de modelo común que lo sitúa en un lugar privilegiado de las profesiones, bien por su habilidad para atender a la persona enferma o en dificultades o bien por su comprensión general y aguda de los hechos humanos; esto es, una cierta identificación del psicólogo latinoamericano, influenciada, por supuesto, por los modelos externos imperantes. Sin embargo, al analizar estos distintos códigos puede apreciarse variantes en la concepción del psicólogo.

Como puede verse, en cada código y en cada país se menciona el compromiso por adscribirse a la Declaración Universal de Derechos Humanos; sin embargo, esta mención no debe entenderse de modo superficial y simplemente retórico. Si los códigos se comprometen con el respeto a los derechos de los pacientes, clientes, consultantes, o como sea que se

les llame, en tanto sujetos de derecho, se está asumiendo que el código marca no solo las obligaciones profesionales y el campo de acción, en términos morales propiamente dichos, sino además los modos correctos e incorrectos de cumplir tal obligación jurídica y, por tanto, las implicaciones legales reales existentes ante la mala praxis, tal como menciona França-Tarragó (2003).

Sin duda, los principios éticos generales indicados en cada uno de estos códigos, así como los criterios deontológicos y demás regulaciones, incluidas las menciones propiamente jurídicas, constituyen un referente axiomático de la práctica profesional del psicólogo y su deber como terapeuta, en primer lugar, y luego como investigador. Esto es, se hace una distinción: ser psicólogo implica el estereotipo del clínico, distante del psicólogo investigador. Sin embargo, la realidad en la actuación del psicólogo lo sitúa en varios roles asumidos simultáneamente.

Otro aspecto a discutir es la implicación legal de la trasgresión del código. A pesar de la existencia de árbitros y tribunales de seguimiento al ejercicio del profesional en psicología, a no ser que su falta implique un delito y sea asumido por el sistema penal o civil, la única potestad de las asociaciones, colegios y otras agremiaciones profesionales llega a la revocación de la licencia como psicólogo o, en la mayoría de los casos, a la simple eliminación de la membresía.

Y entonces, ¿qué ética hay o está implicada en esto? En Argentina como

en Brasil y Colombia, el carácter de membresía está dado ante todo por el pago de los aranceles que permitan acreditarse, pero el carácter ético es, en todo caso personal. Según Di Domenico y Vilanova (1999), debe atenderse prioritariamente la preocupación “por la identidad del psicólogo latinoamericano y por su futuro académico y gremial”.

En los tres países mencionados, la formulación de los contenidos en los códigos de ética para la investigación psicológica, tanto en seres humanos como en animales, difícilmente resolverá por sí sola todas las dudas morales asociadas con dicha investigación, pero, por lo menos, las pautas pueden llamar la atención de investigadores y comités de evaluación ética sobre la necesidad de considerar cuidadosamente las implicaciones éticas de los protocolos de investigación y de la conducción de la investigación, y así orientar la investigación psicológica hacia elevados niveles científicos y éticos.

Las pautas de los códigos consideran que la investigación en seres humanos no debe violar ningún estándar ético universalmente aplicable, pero reconocen, en aspectos no sustantivos, la aplicación de los principios éticos. En relación con la autonomía individual y el carácter investigativo, deben ser considerados los valores culturales y, al mismo tiempo, respetar absolutamente las exigencias de comités éticos.

Un tema relevante, especialmente para esos países, y quizás menos per-

tinente hoy que en el pasado, ha sido la discusión sobre hasta qué punto los principios éticos son considerados universales o culturalmente relativos: la visión universalista versus la pluralista. El desafío para la ética de la investigación internacional es aplicar principios éticos universales a la investigación psicológica en un mundo multicultural, con una multiplicidad de sistemas de psicología y una variación considerable en los estándares de atención de psicología.

Al verificar los aspectos relativos a los principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia en los códigos elegidos, se encuentra que están expuestos de modo más o menos explícito al prescribir la protección del daño a otros, el respeto a los derechos y la dignidad de las personas con que se trabaja, pacientes individuales, grupos e incluso colegas.

En lo concerniente a la investigación, todos estos códigos presentan los criterios para la solicitud del consentimiento informado, la presentación de los propósitos del estudio a los participantes antes de su ejecución, o al término de esta si fuera necesario ocultarlo al inicio por afectar los resultados esperados y, en todo caso, se señala la necesidad de retribuir o devolver los resultados de investigación, evitando así hacer de los participantes solamente un objeto útil de conocimiento.

Sin embargo, si se consideran todas las alternativas existentes para el desarrollo de procesos investigativos, queda claro que las posibilidades de acción son

muy amplias, pues los enfoques, tipos y diseños pueden incluir desde el estudio de un caso único hasta el estudio con poblaciones, desde la manipulación de situaciones experimentales en humanos y en animales, hasta las búsquedas participantes que presenten fenómenos mentales específicos (como es, por ejemplo, el caso de estudios sobre memoria) o fenómenos sociales como las migraciones sociales, entre otros. De este modo, queda expuesto un sinnúmero de situaciones no reguladas por el código o, en todo caso, de libre interpretación.

Por último, valdría considerar detenidamente el papel de organismos nacionales –CONICET, CNPQ o Colciencias– frente al seguimiento, control y orientación de los investigadores y los procesos de investigación, ya que, como sugiere Cortina (1993), el fenómeno moral es más amplio que el ámbito del deber marcado por las instituciones, pero no únicamente para la investigación que pueda hacerse incluyendo animales, sino frente a los retos de la salud mental en el mundo de hoy.

Referencias

- Código de ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina. Obtenido en octubre de 2012. De: http://www.fepra.org.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=7&Itemid=18.
- Código de ética profesional do psicólogo. Obtenido el 5 de julio de 2011. De: http://www.aasptj.org.br/sites/default/files/cod_etica_psicologia.pdf.
- Concepción, A., De la Peña, R. & García, J. (2007). Acercamiento al accionar ético-moral del científico que trabaja con animales de experimentación. *Revista Acta Bioethica*, 13(1), 9-15.
- Di Domenico, C. & Vilanova, A. (1999). *Formación de psicólogos en el Mercosur*. Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Giddens, A. & Turner, J. (2003). *La teoría social hoy*. Madrid: Alianza.
- Ferrer, J. & Álvarez, J. (2003). *Para fundamentar la ética*. Madrid: Desclée De Brouwer.
- França-Tarragó, O. (1996). *Ética para Psicólogos*. Bilbao: Desclée De Brouwer.
- França-Tarragó, O. (2003). *Las normas éticas en la práctica profesional*. En: Introducción a la ética profesional. Montevideo: UCU.
- Ley 1090 de 2006. Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones. Obtenido el 5 de julio de 2011. De: <http://www.colpsic.info/resources/Ley1090-06.pdf>.
- Lugo, E. (1981). *Filosofía de la Psicología: una perspectiva*. Mayagüez, Puerto Rico: San Agustín.
- Lugo, E. (1991). El sentido ontológico de la enfermedad y de la enfermedad mental en particular. *Revista Filosófica*, XXIX (70), p. 133-144.
- Yunta. Comités de evaluación ética y científica para la investigación en seres humanos y las pautas CIOMS 2002. Material de estudio del seminario Ética en la investigación de la conducta, UCA, Doctorado en Psicología, 2011.